Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882. MARTES 15 DE AGOSTO. Número 97.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º

Por haber ocurrido en los Ayuntamientos de San German, Toa – alta, Maricao, San Sebastian y Corozal, vacantes que ascienden á la tercera parte de su número total de Concejales, se convoca á los electores de aquellos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, á nuevas elecciones que tendrán lugar en los dias 3, 4, 5 y 6 de Setiembre próximo, con sujecion á las reglas que siguen:

1ª Por cada Colegio se elegirá solamente un número de Concejales igual al de las vacantes que en él hayan dejado los anteriormente elegidos.

2ª Ningun elector podrá votar mas que en el Colegio ó Seccion que designe su cédula talonaria.

3ª La Junta á que se refiere el artículo 82 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 se reunirá el Domingo 10 de Setiembre, si la eleccion se hubiera extendido á mas de un Colegio, con objeto de verificar el escrutinio de todos los votos depositados, examinar las actas y realizar lo demás que le encomiendan los artículos 83 y siguientes.

4ª Si la eleccion se limitara á un solo Colegio, por no haber ocurrido vacantes mas que en él, dejará de celebrarse el escrutinio general que previene el artículo 81, reuniéndose la Junta que se cita en la regla anterior únicamente para oir y resolver las reclamaciones de que trata el 83 y hacer la proclamacion de los Concejales electos que dispone el 84.

5ª En los quince dias comprendidos entre el 10 y el 26 del mismo mes de Setiembre, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 86 y podrán los electores ejecutar el derecho que el mismo artículo les concede.

6ª El dia 27 inmediato siguiente, se verificará la reunion de que habla el artículo 87 en los términos y con el fin que en el mismo se expresan.

7ª Antes del dia 10 de Octubre resolverá la Comision provincial las reclamaciones á que se refiere el artículo 88.

8ª Para los efectos de la Ley municipal, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en virtud de esta convocatoria como los Concejales á quienes reemplacen.

Las precedentes disposiciones son complemento y tienden á aplicar al caso especial que las motiva, las de la expresada Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicada en el número de la GACETA correspondiente al dia 15 de Marzo de 1879, con arreglo á las que deberán celebrarse estas elecciones en la parte concerniente.

Puerto – Rico, 14 de Agosto de 1882. — *PORTILLA.* [3296]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

EXPOSICION DE AMSTERDAM. — CIRCULAR.

Comprendiendo el Gobierno de S. M. los beneficiosos resultados comerciales que á las provincias de Ultramar ha de reportar la celebracion en Amsterdam, en 1º de Abril del año próximo, de una Exposicion internacional, Colonial y de Exportacion general, ha ordenado se organice en esta provincia una Comision, que entienda, en todo lo que á este asunto se refiere, y que se excite el celo de los Centros, Corporaciones y particulares, con el fin de conseguir por todos los medios posibles, que la Isla de Puerto-Rico esté representada dignamente en dicho Certámen.

Para secundar tan laudable propósito y de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta general presidida por mí, celebrada en 12 de Abril último, se nombró una Comision ejecutiva provincial compuesta de los Sres. siguientes:

Excmo. Sr. Subinspector de Ingenieros Don Francisco J. de Zaragoza.

Excmo. Sr. Don Francisco Baston.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, Don Manuel Maese.

Don Rafael Palacios.

Don Rafael Perez y García.

Don Gabriel Gimenez.

Don José E. Berríos.

Sr. Inspector de Minas, Don Angel Vasconi.

De acuerdo tambien con lo propuesto por dicha Comision, y con el deseo de que las gestiones que se practiquen cerca de los productores, sean mas inmediatas y eficaces, he resuelto que en cada uno de los pueblos de esta Isla se constituya inmediatamente una Junta local que se compondrá del Alcalde Delegado como Presidente, tres vecinos caracterizados de la jurisdiccion como Vocales, y Secretario, el del Ayuntamiento.

Esta Junta deberá quedar constituida dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de la presente Circular, y estará encargada de hacer públicos los propósitos del Gobierno entre todos los vecinos de la jurisdicciou que se hallen en condiciones de ser expositores, encareciendo á estos las ventajas que reportará á esta Isla la exhibicion en Amsterdam de sus ricos productos, que deberán ir acompañados para mejor inteligencia de una nota ó relacion expresiva de las condiciones de explotacion y exportacion.

Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, cuidarán de participar á la Comision provincial, cada diez dias, el resultado de sus trabajos, y no perdonarán medio alguno para que se vean cumplidos, en bien de esta Antilla, los deseos del Gobierno, que son los mios; esperando de su celo no dar lugar á enojosos recuerdos.

Los programas, Reglamentos y demás datos pertenecientes á este asunto se hallan publicados en las GACETAS números 130, 68 y 96 de 29 de Octubre de 1881, 8 de Junio último y 12 del actual respectivamente.

Puerto - Rico, Agosto 14 de 1882. — *PORTILLA.* [3293]

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º—CIRCULAR.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno General que algunos Ayuntamientos de la Isla, abrogándose atribuciones que solo competen á dicha Superior Autoridad, han acordado repetidas veces admitir las renuncias que los Maestros rurales respectivos han presentado de sus destinos, sin elevar las instancias á dicho Centro para la resolucion que proceda, prévios los informes de dichas Corporaciones y Juntas locales; por lo que recuerdo á estas y á los primeros sus deberes consignados en la legislacion vigente sobre la primera enseñanza de la provincia.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. E. que procedan desde luego los Ayuntamientos á la publicacion de la convocatoria de todas las Escuelas auxiliares y rurales que se hallan vacantes en cada término municipal, con el fin de proveerlas definitivamente, trascurrido que sea el plazo de veinte dias de aquella y con las formalidades que prescribe el artículo 9º del Reglamento de 5 de Enero de 1881; y que en lo sucesivo, tan luego como una Escuela de dichas categorías quede sin servidor propietario, se publique su vacante con arreglo al artículo 5º del mismo Reglamento para su provision inmediata, evitando así las interinidades que con frecuencia se suceden y que afluyen en perjuicio de la enseñanza.

De órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda.

Puerto – Rico, 10 de Agosto de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [3292]

NEGOCIADO 2º

Para el cargo de Alcalde de Maunabo, que resulta vacante por traslacion del que lo servía; el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don Antonio Navarro, que ocupa el primer lugar en la terna propuessa al efecto.

Lo que por órden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 14 de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [3297]

NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Gobernador General General, por Decreto de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho á favor de Don Fermin Toledo para que desempeñe interinamente el Consulado de los E. U. de Venezuela en esta plaza, durante la ausencia del Cónsul propietario.

Y de órden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto – Rico, 10 de Agosto de 1882. — El Secretario del Gobierno General, P. O., *Francisco Becker.* [3240]

NEGOCIADO 3º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo sido declarada desierta la subasta de esquifacion para los confinados del Presidio de esta provincia, cuyo pliego de condiciones fué publicado en la GACETA correspondiente al 1º del actual; el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha, ha tenido á bien ordenar se anuncie nuevamente para el dia 23 del corriente, en cuyo acto regirá el expresado pliego de condiciones.

Y por órden de S. E. se publica en la GACETA para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Agosto 14 de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [3294]

NEGOCIADO 6º — CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer que las cédulas personales para el actual año económico de 1882 á 83, han de dar principio á circular el 1º de Setiembre, en cuya fecha se hallarán en poder de los Ayuntamientos.